



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 108-2018-MDCC

Cerro Colorado, 02 AGO 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 26 de julio del 2018, trató la solicitud de apoyo formulada por los representantes del Comité Pro Construcción de la Capilla del Sagrado Corazón de Jesús de la urbanización Villa CORPAC Zamácola; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el tercer párrafo del fundamento 68 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC puntualiza que la autonomía que la Constitución garantiza a las municipalidades debe ser ejercida por éstas en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones;

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, en el numeral 76.1 de su artículo 76° prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo al respecto expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "[...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo. [...]".

Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.4 de la norma en mención previene que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, a la luz de lo glosado, de autos se tiene:

- a) Con escrito signado con Trámite 180507L137, los representantes del Comité Pro Construcción de la Capilla del Sagrado Corazón de Jesús de la urbanización Villa Corpac Zamácola solicitan la donación de bolsas de cemento y arena fina para la obra de tarrajeo de la capilla antes mencionada.
- b) Con Proveído N° 193-2018-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Enrique Iturry Espezúa, luego de realizada la inspección técnica correspondiente, expresa que para la ejecución de la obra antes citada, se requiere el material de construcción que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN INSUMO	MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
CEMENTO PORTLAND TIPO IP, 42.5 KG.	UNIDAD	176

- c) El Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. Víctor J. Barreto Zavala, mediante Informe N° 055-2018-SGCP-MDCC, hace de conocimiento que en el almacén de la municipalidad se encuentra disponible el siguiente material:

DESCRIPCIÓN INSUMO	MEDIDA	CANTIDAD DISPONIBLE
CEMENTO PORTLAND TIPO IP, 42.5 KG.	UNIDAD	176

- d) Posteriormente el Sub Gerente de Obras Públicas antes nombrado, con Informe Técnico N° 253-2018-SGOPU-GOPI-MDCC, concluye y recomienda que para atender lo solicitado es necesaria la firma de un convenio de cooperación interinstitucional, precisando que la cantidad de material para la realización de la obra en referencia es la siguiente:

DESCRIPCIÓN INSUMO	MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
CEMENTO PORTLAND TIPO IP, 42.5 KG.	UNIDAD	144

- e) Al respecto, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Alonso Conrado Meza Alanoca, con Informe Técnico N° 261-2018-ACMA-GOPI-MDCC, asintiendo tácitamente con lo prorrumpido en el informe precitado, remite el expediente para el trámite correspondiente.
- f) Con Resolución de Gerencia N° 039-2013-GM-MDCC se aprueba la Directiva de uso de materiales y/o bienes sobrantes de obras, la que en su numeral 6.4 de las Disposiciones Específicas preceptúa, entre otros, que la Sub Gerencia de Control Patrimonial da cuenta de la existencia real de los materiales y/o bienes sobrantes, con la finalidad de realizar la transferencia a otras obras y/o darle otro uso priorizado por la municipalidad, así evitar su deterioro o pérdida.

Que, en ese sentido, considerando que lo peticionado coadyuvará a atender la necesidad espiritual de los pobladores de la urbanización Villa Corpac Zamácola y alrededores, así como fortalecer los valores y principios ético-morales de éstos, correspondería amparar la pretensión implícita de donación de materiales de construcción, formulada por los representantes del antes referido comité, debiendo para tal efecto suscribirse el convenio de cooperación interinstitucional respectivo, el que deberá girar en torno a los materiales de construcción sobrantes en el almacén de la municipalidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Consiguientemente, en sujeción a lo prescrito por los numerales 25 y 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como al artículo 41° de la norma citada, deberá remitirse los actuados a los miembros del concejo, para su debate correspondiente;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 26 de Julio del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el apoyo solicitado los representantes del Comité Pro Construcción de la Capilla del Sagrado Corazón de Jesús de la urbanización Villa CORPAC Zamácola el que se ejecutará conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 253-2018-SGOPU-GOPI-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo decidido en sesión de concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

